



DECRETO No. 200 - 30 - 259
25 de Abril del 2020

POR MEDIO DEL CUAL SE EXTIENDEN LAS MEDIDAS IMPUESTAS PARA EL ORDEN PUBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN VIRTUD DE LA PROTECCION FRENTE A LA EMERGENCIA SANITARIA CORONAVIRUS COVID-19, EN EL MUNICIPIO DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA.

EL ALCALDE MUNICIPAL DE SEVILLA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política, Ley 136 de 1994, Ley 4 de 1994, y atendiendo a lo dispuesto en los Decretos Presidenciales 402, 412, 457, 531 y 593 de 2020, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades; y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que de conformidad con el artículo 296 de la Constitución Política para la conservación del orden público o para su restablecimiento donde fuere turbado, los actos y órdenes del presidente de la Republica se aplicarán de manera inmediata y de preferencia sobre los de los gobernadores; los actos y órdenes de los gobernadores se aplicarán de igual manera y con los mismos efectos en relación con los de los alcaldes.

Que el artículo 315 de la Constitución Política señala como atribución de los alcaldes conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del presidente de la República.

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 señala que los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el presidente de la República o gobernador respectivo, y en relación con el orden público, (i) conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del presidente de la República y del respectivo gobernador.

Que el Presidente de la Republica, en virtud del artículo 215 de la Constitución Política de Colombia, ha declarado el Estado de Emergencia Económica y Social, con el fin de tomar medidas, pensando en la salud y bienestar de toda la población colombiana.

Que atendiendo la Emergencia Sanitaria, decretada por el Gobierno Nacional, según los pronunciamientos de presidencia de la Republica, especialmente las nuevas medidas tomadas mediante el **Decreto Nro 593 del 24 de Abril del 2020**





DECRETO No. 200 - 30 - 259
25 de Abril del 2020

POR MEDIO DEL CUAL SE EXTIENDEN LAS MEDIDAS IMPUESTAS PARA EL ORDEN PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN VIRTUD DE LA PROTECCION FRENTE A LA EMERGENCIA SANITARIA CORONAVIRUS COVID-19, EN EL MUNICIPIO DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA.

“Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Corona virus COVID-19, y el mantenimiento del orden público”; el Gobierno Nacional ha extendido el tiempo del aislamiento preventivo para todo el territorio de Colombia a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020.

Que así mismo, en el aludido Decreto 593 del 2020, En su artículo segundo (2°), sobre la ejecución de la medida aislamiento, ha ordenado a los gobernadores y alcaldes para que en el marco sus competencias constitucionales y legales, adopten las instrucciones, actos y órdenes necesarias la debida ejecución de la medida de aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia.

Que existe un compromiso por parte del Estado, en desarrollar las actividades tendientes a prevenir la transmisión del nuevo virus identificado como Coronavirus COVID-19, y calificado por la Organización Mundial de la Salud – OMS, como una pandemia a nivel mundial (Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional- ESPII.)

Que la honorable Corte Constitucional en Sentencia C-045 de 1996 al pronunciarse sobre el orden público, manifestó:

“ (...)

El Estado social de derecho se fundamenta en el orden (parte estática) y produce un ordenamiento (parte dinámica). En la parte estática entra la seguridad de la sociedad civil dentro del Estado, y en la parte dinámica la acción razonable de las libertades. Luego el orden público supone el ejercicio razonable de la libertad. Es así como el pueblo tiene derecho al orden público porque éste es de interés general, y como tal, prevalente” (...)

Que, el artículo 12 de la Ley 1523 del 2012, consagra que: “Los Gobernadores y alcaldes. Son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción”.

Que en el mencionado artículo 91 de la Ley 136 de 1994, en su literal B) numeral 2) literal b), prescribe como una de las funciones de los alcaldes dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuere el caso, medidas tales como, decretar el **toque de queda y la restricción del expendio y consumo de bebidas embriagantes:**

“ (...)

1. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo gobernador. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.





DECRETO No. 200 - 30 - 259
25 de Abril del 2020

POR MEDIO DEL CUAL SE EXTIENDEN LAS MEDIDAS IMPUESTAS PARA EL ORDEN PUBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN VIRTUD DE LA PROTECCION FRENTE A LA EMERGENCIA SANITARIA CORONAVIRUS COVID-19, EN EL MUNICIPIO DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA.

2. Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como:

a) **Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos;**

b) Decretar el toque de queda;

c) **Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes;**

d) Requerir el auxilio de la fuerza armada en los casos permitidos por la Constitución y la ley; (...)

(Subraya y negrilla fuera del texto original).

Que la Ley 1801 del 2016, “Por medio del cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”, establece en los artículos 14 y 2020, lo siguiente:

“ (...)

ARTÍCULO 14. PODER EXTRAORDINARIO PARA PREVENCIÓN DEL RIESGO O ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA, SEGURIDAD Y CALAMIDAD. Los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, **epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia.**

(...)

ARTÍCULO 202. COMPETENCIA EXTRAORDINARIA DE POLICÍA DE LOS GOBERNADORES Y LOS ALCALDES, ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA Y CALAMIDAD. Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:

“ (...)

4. Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas.

5. Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados.

6. Decretar el toque de queda cuando las circunstancias así lo exijan.

7. Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas.

“ (...)

(Subraya y negrilla no se encuentran en el texto original).





DECRETO No. 200 - 30 - 259
25 de Abril del 2020

POR MEDIO DEL CUAL SE EXTIENDEN LAS MEDIDAS IMPUESTAS PARA EL ORDEN PUBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN VIRTUD DE LA PROTECCION FRENTE A LA EMERGENCIA SANITARIA CORONAVIRUS COVID-19, EN EL MUNICIPIO DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA.

Que de conformidad con lo manifestado por el Gobierno Nacional, el Ministerio de Salud y Protección Social, a la fecha existe peligro de que se continúe propagando el COVID-19, aun con los esfuerzos realizados por todo el gobierno nacional, máxime si tenemos en cuenta también que no existen medidas farmacológicas, como vacunas o medicamentos antivirales que permitan combatir con efectividad el Coronavirus.

Que de conformidad con las normas precitadas, es deber de este suscrito mandatario local, cumplir con los mandatos constitucionales y legales, acogiendo las directrices de orden nacional y departamental, con el fin de tomar todas las medidas necesarias en aras de garantizar la salud, la protección, el bienestar y la supervivencia de todos los habitantes de este municipio

Que dadas las circunstancias, se hace necesario ordenar la EXTENSION del aislamiento preventivo obligatorio, de acuerdo con las instrucciones impartidas desde el gobierno nacional, en aras de preservar la salud y la vida, evitando el contacto y la propagación del coronavirus COVID-19.

Que en mérito de lo expuesto.

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO: ORDENAR el aislamiento preventivo obligatorio para todos los habitantes de la jurisdicción urbana y rural del municipio de Sevilla Valle del Cauca en cualquier edad, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19. Entendiéndose esta medida de aislamiento preventivo obligatorio, como la limitación total a todo tipo de reuniones de personas, a la libre circulación tanto de personas como de vehículos tipo automóviles, motocicletas y bicicletas, en el territorio municipal, con las excepciones previstas en el artículo segundo del presente Decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO. EXCEPCIONES A LA MEDIDA DE AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO: EXCEPTUENSE de la presente acción señalada, los siguientes casos o actividades:

1. Personal perteneciente a la fuerza pública, organismos de seguridad del Estado, Policía Judicial, autoridades de tránsito y transporte, organismos de emergencia, socorro prevención y salud, solo en el ejercicio de sus funciones.





DECRETO No. 200 - 30 - 259
25 de Abril del 2020

POR MEDIO DEL CUAL SE EXTIENDEN LAS MEDIDAS IMPUESTAS PARA EL ORDEN PUBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN VIRTUD DE LA PROTECCION FRENTE A LA EMERGENCIA SANITARIA CORONAVIRUS COVID-19, EN EL MUNICIPIO DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA.

2. Personal de las empresas de seguridad privada, en el ejercicio de sus labores, quienes deberán portar las correspondientes identificaciones como carnet, uniformes y demás.
3. Los funcionarios, servidores públicos y trabajadores oficiales, en razón de sus funciones.
4. Los trabajadores y operarios que presten su turno en farmacias, laboratorios, hospitales, centros de salud, IPS, misiones médicas, servicios funerales y demás personal que en relación de sus trabajos amerite prestar su servicio, debidamente acreditados con documentos representativos de las empresas como carnet, uniformes y demás.
5. Ambulancias, vehículos de atención pre hospitalaria y aquellos destinados a la atención domiciliaria de pacientes.
6. Personal que labore en las entidades bancarias, empresas y cooperativas de ahorro y crédito, y demás entidades financieras con permiso para laborar de acuerdo con el Decreto Nacional.
7. El desplazamiento estrictamente necesario del personal directivo y docente de las instituciones educativas públicas y privadas, para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
8. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, reparación, mantenimiento, transporte, comercialización y distribución de las manufacturas de productos textiles, de cuero y prendas de vestir; de transformación de madera; de fabricación de papel, cartón y sus productos y derivados; fabricación de productos químicos, metales, eléctricos, maquinaria y equipos. El horario de atención será el siguiente: lunes a sábados entre las 08:00 AM y las 03:00 PM. **Todos los anteriores productos deberán comercializarse mediante plataformas de comercio electrónico o para entrega a domicilio, no se podrá abrir para ventas al público.**

Los alimentos deberán ser trasladados por el trabajador, desde su casa hasta el lugar de la obra, en aras de evitar circulación o desplazamientos en las horas del mediodía.

Quienes deseen hacer uso de la medida antes citada, deberán gestionar un permiso especial ante la administración municipal, Oficina de Desarrollo Institucional y Bienestar Social, comunicándose a los teléfonos **3146705142**, indicando los datos personales del propietario, dirección del establecimiento público.

9. El desarrollo de actividades físicas y de ejercicio al aire libre de personas que se encuentren en el rango de edad de 18 a 60 años, por un período comprendido entre las **05:00 AM y las 07:59 AM**. Dichas actividades se podrán realizar diariamente de domingo a viernes (Los días sábados no se permitirán estas actividades), y se deberán realizar de forma individual, guardando la distancia de mínimo cinco (5) metros de cualquier otro deportista o persona que se encuentre en la misma actividad, y se deberán atender los protocolos de bioseguridad que para los efectos se establezcan. **Se prohíben los deportes en**





DECRETO No. 200 - 30 - 259
25 de Abril del 2020

POR MEDIO DEL CUAL SE EXTIENDEN LAS MEDIDAS IMPUESTAS PARA EL ORDEN PUBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN VIRTUD DE LA PROTECCION FRENTE A LA EMERGENCIA SANITARIA CORONAVIRUS COVID-19, EN EL MUNICIPIO DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA.

grupo así como también quedará restringido salir de los controles establecidos al ingreso de las fronteras del municipio.

Para claridad de las medidas establecidas en el presente punto, se anuncia que no se habilitaran canchas deportivas, parques recreo-deportivos o biosaludables, gimnasios, escuelas deportivas, y solo se autorizará la apertura de la pista atlética del estadio Pedro Emilio Gil disponible para caminar, trotar o correr, en al cual solo podrán permanecer quienes cumplan establecidos de prevención, desinfectantes, tapabocas y demás medidas de bioseguridad. También quedara prohibido tocar cualquier tipo de superficies relacionadas con aparatos o elementos de deportivos.

10. El funcionamiento de las comisarías de familia e inspecciones de policía, así como los usuarios de estas.
11. La fabricación, reparación, mantenimiento, compra y venta de repuestos y accesorios de bicicletas convencionales y eléctricas, quienes deberán laborar a puerta cerrada, sin atención al público.
12. Parqueaderos públicos para vehículos, quienes deberán estar acogerse de conformidad con el artículo tercero del presente Decreto.
13. La intervención de obras civiles y de construcción, las cuales, por su estado de avance de obra o de sus características, presenten riesgos de estabilidad técnica, amenaza de colapso o requieran acciones de reforzamiento estructural.
14. La construcción de infraestructura de salud estrictamente necesaria para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria par causa del Coronavirus COVID-19.

NOTA: Para desarrollar las actividades laborales de que trata los dos puntos anteriores, respecto de los trabajadores de la construcción, ayudantes, maestros de obra, ingenieros, arquitectos o profesiones afines, encargados de la ejecución de la misma, se autorizará únicamente en los días de **lunes a viernes entre las 07:00 Am hasta las 03:00 PM**, los cuales podrán funcionar solamente al interior de la obra y a puerta cerrada.

Quedará prohibido las mezclas de concretos, trabajos con materiales de construcción y demás actividades en los apeaderos, aceras, andenes o lugar alguno en el exterior donde se desarrolle la construcción. Así mismo solo podrán laborar un número máximo de cinco (5) personas por obra.

Los alimentos deberán ser trasladados por el trabajador, desde su casa hasta el lugar de la obra, en aras de evitar circulación o desplazamientos en las horas del mediodía.

Quienes deseen hacer uso de la medida antes citada, deberán gestionar un permiso especial por intermedio de la persona encargada de la obra, quien se deberá dirigir ante la administración municipal, comunicándose a los teléfonos **3105251148 - 3113301195**, indicando los datos personales, dirección donde se ejecute la obra, dirección de residencia y aporta en detalle un CERTIFICADO por el ingeniero o responsable de la construcción, donde relacionará el estado en que se encuentra la obra en construcción.





DECRETO No. 200 - 30 - 259
 25 de Abril del 2020

POR MEDIO DEL CUAL SE EXTIENDEN LAS MEDIDAS IMPUESTAS PARA EL ORDEN PUBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN VIRTUD DE LA PROTECCION FRENTE A LA EMERGENCIA SANITARIA CORONAVIRUS COVID-19, EN EL MUNICIPIO DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA.

15. Autorizar las actividades comerciales a los establecimientos destinados para la venta de materiales de construcción, como cemento, arenas, ladrillos, madera y demás necesarios para desarrollar dicha actividad. El horario de funcionamiento será de Lunes a Viernes entre las 08:00 AM y las 03:00 PM, y los días Sábados entre las 07:00 AM y las 02:00 PM. Dicho servicio se deberá ejecutar a puerta cerrada, utilizando únicamente el servicio a domicilio.
16. Autorizar el funcionamiento para aquellos establecimientos relacionados con Ferreterías o almacenes de repuestos, que ofrecen un aporte significativo a los habitantes del municipio, para adquirir sus herramientas necesarias para llevar a cabo los trabajos de agricultura y producción de alimentos, en el siguiente horario: Lunes a Viernes entre las 08:00 AM y las 03:00 PM, y los días Sábados entre las 07:00 AM y las 02:00 PM. Dicho servicio se deberá ejecutar a puerta cerrada, utilizando únicamente el servicio a domicilio, a excepción del día sábado, que podrá abrir al público exclusivamente para la atención de los habitantes del campo
17. Funcionarios de las Empresas transportadoras y de expendio de alimentos, agricultura, víveres, bebidas no alcohólicas, productos de aseo y suministros médicos, productos del campo, siempre y cuando haya una razón a su necesidad de circular en las horas restringidas. Los horarios permitidos para circular será únicamente entre las **06:00 AM y las 08:00 PM de cada día**.
18. Servicio público de taxis, para lo cual deberán manejar un número restringido de vehículos en turno.
19. Vehículos particulares, solo en caso de que su movimiento sea para una atención de urgencia.
20. Las actividades de la industria hotelera para atender a sus huéspedes, estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
21. Las demás excepciones contempladas en el numeral cinco (5) del artículo 3° del Decreto Nacional Nro. 593 de Abril del 2020.

PARAGRAFO PRIMERO: Continuaran las medidas regulatorias para la concentración de las personas al mínimo, a través de las salidas para realizar las respectivas compras para el abastecimiento de alimentos y medicamentos, cuando sea estrictamente necesario. Los establecimientos de comercio especialmente los supermercados y Fruvers, deberán realizar ventas a una persona por familia de acuerdo con el último número de la cedula conforme a la programación que en adelante se detalla:

<u>DIA</u>	<u>HORARIO</u>	<u>Ultimo digito Cédula</u>
Lunes	Entre las 8:00 AM y las 03:00 PM	0 y 1
Martes	Entre las 8:00 AM y las 03:00 PM	2 y 3

Centro Administrativo Municipal – www.sevilla-valle.gov.co



Calle 51 No. 50 -10 Esquina
 Código Postal 762530



(092) 2196903



alcalde@sevilla-valle.gov.co



DECRETO No. 200 - 30 - 259
25 de Abril del 2020

POR MEDIO DEL CUAL SE EXTIENDEN LAS MEDIDAS IMPUESTAS PARA EL ORDEN PUBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN VIRTUD DE LA PROTECCION FRENTE A LA EMERGENCIA SANITARIA CORONAVIRUS COVID-19, EN EL MUNICIPIO DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA.

Miércoles	Entre las 8:00 AM y las 03:00 PM	4 y 5
Jueves	Entre las 8:00 AM y las 03:00 PM	6 y 7
Viernes	Entre las 8:00 AM y las 03:00 PM	8 y 9
<u>Sábado</u>	Sera únicamente para los habitantes de la Zona Rural (Campesinos) en el horario de las 07:00 AM hasta las 03:00 PM, con el siguiente Pico y Cedula: Sábado 2 de Mayo del 2020 Últimos dígitos de cedula: 0, 1, 2, 3 y 4 Sábado 09 de Mayo del 2020 Últimos dígitos de cedula: 5, 6, 7, 8 y 9	
Domingos	Habrá restricción para toda la población, con excepción de los puntos de distribución de alimentos y medicamentos.	

NOTA: Los supermercados, minimercados, Fruvers y demás establecimientos que abastecen alimentos, podrán extender su horario de funcionamiento el día miércoles desde las **03:00 Pm hasta las 05:00 Pm**, para la atención exclusiva del personal de la fuerza pública, organismos de socorro, personal de la salud, funcionarios públicos, Policía Judicial y autoridades de tránsito y transporte.

PARAGRAFO SEGUNDO: Adicionalmente y garantizando el abastecimiento en las veredas, los administradores y/o mayordomos de las fincas, para los cuales sea estrictamente necesario desplazarse un sábado que no le corresponda su pico y cedula, podrán solicitar un permiso especial que le concederá la Administración Municipal, comunicándose a los teléfonos **310 5993948 o 3176693774**.

Quienes cuenten con TARJETA o CÉDULA CAFETERA, no les aplica dicha restricción.

Los campesinos además podrán movilizarse el día entre semana que les corresponda el pico y cédula general, para adelantar compras y trámites bancarios, utilizando sus vehículos.

PARAGRAFO TERCERO. Se RECOMIENDA al personal de la zona rural, REALIZAR CONTROLES DE ACCESO a personas que no se identifiquen como habitantes del sector, o que en su defecto sean extrañas, visitantes o turistas, con el fin de controlar el ingreso de posibles contagios provenientes de otros municipios o ciudades.

Las personas de la zona rural, deberán evitar la concentración de personas al mínimo y asistir un solo miembro de la familia al municipio a realizar sus compras, no traer menores de edad, ni adultos mayores al casco urbano, así evitamos llevar el contagio del virus a nuestras veredas, velando de esta manera por el bienestar de todos los sevillanos.





DECRETO No. 200 - 30 - 259
25 de Abril del 2020

POR MEDIO DEL CUAL SE EXTIENDEN LAS MEDIDAS IMPUESTAS PARA EL ORDEN PUBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN VIRTUD DE LA PROTECCION FRENTE A LA EMERGENCIA SANITARIA CORONAVIRUS COVID-19, EN EL MUNICIPIO DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA.

PARÁGRAFO CUARTO. La medida del dígito final de la cedula para adquirir productos en supermercados no aplicará para quienes lo hagan vía telefónica a través de domicilios del establecimiento.

PARÁGRAFO QUINTO. La medida se mantendrá inicialmente hasta el día 11 de Mayo de 2020, y será obligatorio el uso del tapabocas para toda la población que circule dentro de las excepciones previstas en el artículo segundo del presente Decreto.

PARÁGRAFO SEXTO. Las personas que desarrollen las actividades mencionadas en el presente artículo, para iniciar las respectivas actividades, deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID - 19. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19 adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional y territorial.

PARÁGRAFO SEPTIMO. Lo relacionado en el presente Decreto, se realiza en acatamiento del artículo 2° del Decreto 593 del 24 de abril del 2020, en la cual el gobierno nacional Ordena a los gobernadores y alcaldes, para que en el marco de sus competencias constitucionales y legales, adopten las instrucciones, actos y órdenes necesarias para la debida ejecución de la medida de aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas.

ARTICULO TERCERO. SOBRE LA MOVILIDAD. AUTORÍCESE la movilización de vehículos, única y exclusivamente para aquellas personas que en razón de sus funciones laborales le sea estrictamente necesario, las demás personas que se circulan con la autorización del pico y cedula tendrán la limitación establecida en el artículo primero del presente Decreto.

Se prohíbe la circulación en moto, del parrillero o acompañante.

El ingreso al municipio está autorizado solo entre las 06: 00 am y las 08:00 PM. Los conductores, transportadores y ciudadano en general que realicen maniobras para evadir los controles de ingreso en las fronteras del municipio, serán sancionados de conformidad con las normas establecidas en la Ley 1801 del 2016, y demás que regulen comportamientos contrarios a la convivencia, la tranquilidad y relaciones entre las personas.

ARTICULO CUARTO. PROHIBICIÓN DE CONSUMO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES: PROHIBASE en toda la jurisdicción del municipio de Sevilla Valle del Cauca, el consumo de bebidas embriagantes en espacios abiertos y establecimientos de comercio, medida ésta que se realizara a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.)

Centro Administrativo Municipal – www.sevilla-valle.gov.co



Calle 51 No. 50 -10 Esquina
Código Postal 762530



(092) 2196903



alcalde@sevilla-valle.gov.co



DECRETO No. 200 - 30 - 259
25 de Abril del 2020

POR MEDIO DEL CUAL SE EXTIENDEN LAS MEDIDAS IMPUESTAS PARA EL ORDEN PUBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN VIRTUD DE LA PROTECCION FRENTE A LA EMERGENCIA SANITARIA CORONAVIRUS COVID-19, EN EL MUNICIPIO DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA.

del día 11 de mayo de 2020. De conformidad con el artículo séptimo (7°) del Decreto Nacional Nro. 593 del 24 de abril del 2020. El expendio o venta de bebidas embriagantes no quedará prohibido.

PARAGRAFO UNO: SANCIONAR la infracción o incumplimiento de la medida prevista en el presente artículo, la que se determinará conforme al Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 del 2016).

PARAGRAFO DOS: La competencia para la imposición de las sanciones en primera instancia le corresponderá a los comandantes de estación, Subestación y demás personal uniformado de la Policía Nacional, conforme a las atribuciones que le otorga al Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 del 2016).

ARTICULO QUINTO. ORDENAR a las autoridades de policía, para que se proceda a hacer cumplir lo dispuesto en el presente Decreto, para lo cual el personal uniformado de la Policía Nacional, Tercer Distrito de Sevilla, deberá realizar los operativos de rigor en toda la municipalidad, y procederá a informar y hacer comparecer los infractores ante las autoridades administrativas competentes para la imposición de las sanciones a que hubiere lugar, de conformidad con lo contemplado en la Ley 1801 del 2016, y demás que regulen comportamientos contrarios a la convivencia, la tranquilidad y relaciones entre las personas. Así mismo aquellos comportamientos que se encuentren tipificados dentro del Código Penal Colombiano.

ARTICULO SEXTO. NOTIFICAR del presente Acto Administrativo de carácter general, mediante los diferentes medios de difusión masiva de comunicación, con el fin de garantizar su conocimiento a todas las partes interesadas.

PARAGRAFO: Los demás Actos Administrativos expedidos por el municipio, que no han sido derogados o modificados continuaran vigentes.

ARTICULO SEPTIMO. El presente Decreto rige a partir de su expedición y contra el mismo no procede recurso alguno, y se extiende hasta el día 11 de mayo del año 2020.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el despacho del Alcalde Municipal de Sevilla, Valle del Cauca, al día Veinticinco (25) del mes de Abril del año dos mil Veinte (2020).


JORGE AUGUSTO PALACIO GARZON
Alcalde Municipal

Proyecto y revisó: Dr. **ALBEIRO MARQUEZ LOZANO**, Jefe de la oficina Asesora Jurídica